EDICTO de 12 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1433/2004. (PD. 3148/2006).

NIG: 4109100C20040036254.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1433/2004. Negociado: 3M.

De: Rubel Servicios, S.L.

Procurador: Sr. Pablo Pío Llorente Hinojasa. Contra: La Galea Promotora de Negocios, S.L.

### EDICTO

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1433/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Rubel Servicios, S.L., contra La Galea Promotora de Negocios, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla a nueve de enero de dos mil

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla. los presentes autos de juicio ordinario. seguidos bajo el número 1433/2004-3.º a instancias de la entidad Rubel Servicios, S.L., representada por el Procurador Sr. Llorente Hinojosa y asistido del Letrado Sr. Sopelana Gordo, contra la entidad La Galea Promotora de Negocios, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

# FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Rubel Servicios, S.L. contra la entidad La Galea Promotora de Negocios, S.L., y condeno a la misma a que abone a la demandante la cantidad de dieciocho mil setecientos setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos, intereses legales devengados desde la fecha de vencimiento de las facturas que aporta como documentos núms. 2 a 7, y al abono de las costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s La Galea Promotora de Negocios, S.L., y su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 5 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Algeciras, dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 621/2005. (PD. 3149/2006).

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 621/2005. Negociado: ML.

De: Don José Cenizo Lozano y doña Dolores Aragón Romero. Procurador: Sr. Juan Millán Hidalgo y Sr. Juan Millán Hidalgo. Letrada: Sra. M.a de los Angeles Alvarez Alvarez.

Contra: Herederos de doña Mercedes Gil Dorado.

### EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Jurisdicción Voluntaria 621/2005 seguido en el Juzgado Mixto núm. Uno de Algeciras a instancia de don José Cenizo Lozano v doña Dolores Aragón Romero contra herederos de doña Mercedes Gil Dorado sobre liberación de cargas y gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA 34/2006

En Algeciras, a veintisiete de abril del año dos mil seis.

Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Expediente para la Liberación de Cargas y Gravámenes número 621/2005, seguido a instancias de don José Cenizo Lozano y doña Dolores Aragón Romero, representada por el Procurador Sr. Millán Hidalgo y dirigidos por la Letrada Sra. Alvarez Alvarez, contra los herederos de doña Mercedes Gil Dorado,

# FALLO

Que estimando íntegramente la solicitud formulada por la representación de don José Cenizo Lozano y doña Dolores Aragón Romero contra los herederos de doña Mercedes Gil Dorado, se declara cancelada la reserva establecida en el artículo 811 del Código Civil que realizó doña Mercedes Gil Dorado de la participación que adquirió por el fallecimiento de su hijo don Lorenzo Fernández Gil quien a su vez la había heredado de su padre don Francisco Fernández Gómez, a favor de los parientes del tercer grado (inscripción novena de 10 de agosto de 1932, finca registral 625-N, tomo 101, Libro 154, Folio 222, del Registro de la Propiedad número Dos de Algeciras), por haber prescrito la acción para ser ejercitada, sin hacer expresa declaración sobre costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de doña Mercedes Gil Dorado, extiendo y firmo la presente en Algeciras a cinco de julio de dos mil seis.- La Secretario Judicial.

> EDICTO de 20 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, dimanante del procedimiento verbal núm. 226/2004.

NIG: 2904241C20041000264.

Procedimiento: J. Verbal (N) 226/2004. Negociado: 2.

Sobre: Patria Potestad. De: Ministerio Fiscal.

Contra: Don José González Macías y doña María Lucena

Arroyo.

# EDICTO

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 226/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Ministerio Fiscal contra José González Macías y María Lucena Arroyo sobre patria potestad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Coín, a 17 de julio de 2006.

Don Gonzalo Onega Coladas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 226/04 a instancia del Ministerio Fiscal contra don José González Macías y doña María Lucena Arroyo, declarados en rebeldía, sobre privación de patria potestad ejercida sobre la menor Macarena González Lucena, siendo defensora judicial de la misma doña Josefa Arroyo Martín.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal acuerdo:

Primero. Privar a don José González Macías y doña María Lucena Arroyo del ejercicio de la patria potestad que venían ostentando sobre su hija menor de edad M.G.L., por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma.

Segundo. Nombrar como tutora de la persona y bienes de la menor M.G.L. a Josefa Arroyo Martín, la cual queda relevada de la prestación de fianza, estando sujeta únicamente al cumplimiento de las obligaciones propias del cargo de tutor prevenidas por las normas del Código Civil.

Tercero. No se hace expresa declaración de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal

Comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerda, manda y firma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José González Macías, extiendo y firmo la presente en Coín a veinte de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 42/2006. (PD. 3151/2006).

NIG: 2909441C20061000061.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 42/2006. Negociado: 1.

De: Doña Pastora Coromoto Mérida Navas. Procuradora: Sra. Peláez Salido, Remedios. Letrada: Sra. Trinidad García Alvarez.

Contra: Don Jesús Mérida Noguera y doña Josefa Luque

Molina.

# EDICTO

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 42/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga a instancia de doña Pastora Coromoto Mérida Navas contra don Jesús Mérida Noguera y doña Josefa Luque Molina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 4 de julio de 2006.

Vistos por don Sergio Ruiz Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Vélez-Málaga y su partido, los autos de Juicio Ordinario sobre acción declarativa de dominio, seguidos en este Juzgado con el núm. 42 del año 2006, a instancia de doña Pastora Coromoto Mérida Navas, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Remedios Peláez Salido y defendida por la Letrado doña Trinidad García Alvarez contra los herederos de don Jesús Mérida Noguera y doña Josefa Luque Molina, declarados en situación procesal de rebeldía,

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia de doña Pastora Coromoto Mérida Navas, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Remedios Peláez Salido, y defendida por la Letrado doña Trinidad García Alvarez contra los herederos de don Jesús Mérida Noguera y doña Josefa Luque Molina, declarados en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. Declarar que la actora es titular de pleno dominio de la finca registral núm. 24.839, inscrita en el Tomo 545, Libro 347, Folio 244 del Registro de la Propiedad número Uno de Vélez-Málaga, situada en Torre del Mar (Málaga), calle Princesa, núm. 2, 9.º A-4, cuya descripción es la siguiente: «Finca de Vélez-Málaga núm. 24839. Urbana. Cincuenta y Cinco. Vivienda tipo A-4, situada en el fondo derecha del bloque sito en las playas de Torre del Mar o Vega de Melilla, hoy Polígono del Faro, del término municipal de Vélez-Málaga, conocido con el nombre de Principe, planta novena, con una superficie construida, incluidas partes comunes, de ochenta metros cuadrados y sin esta participación de setenta y cuatro metros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y dos terrazas, y linda: izquierda entrando, vivienda tipo B-2; derecha, zona verde y de aparcamiento; fondo, hueco de terraza descubierta de la vivienda tipo B-4, de la primera planta, que la separa de calle en proyecto, y de frente, pasillo de entrada y hueco de terraza común. Tiene su acceso por el único portal del edificio. Cuota: Se le asigna una cuota de un entero, setenta y seis centésimas, en relación al valor total del edificio».

2. Declarar no haber lugar a pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.

Una vez firme la presente, y transcurridos los plazos de audiencia al rebelde establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, bastará para la inscripción registral de la titularidad dominical de la finca antes referida a favor de la demandante, que la parte interese el libramiento a tal fin de los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Jesús Mérida Noguera y doña Josefa Luque Molina, extiendo y firmo la presente en Vélez Málaga a diez de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.